

DECRETOS AÑO 1996**DECRETO N° 1.819**

La Rioja, 26 de diciembre de 1996

Visto: El Expte. Cód. F 12 - 00029-6-Año 1996, en el que la empresa "Principal S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021 para la instalación, puesta en producción y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de olivo, con localización en el Dpto. Arauco, provincia de La Rioja; y

Considerando:

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Artículo 1°, amplía el plazo original que venció el 31/12/83 hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que, a través del Decreto N° 2.048/88, el Poder Ejecutivo Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Artículo 56° de la Ley N° 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y las normas previstas en los Artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021, Artículos 5°, 10°, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, Artículos 1° y 2° de la Ley Nacional 23.084 y Decreto N° 2.048/88,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Principal S.A." instalará en el departamento Arauco, provincia de La Rioja, destinada al cultivo del olivo.

Artículo 2°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Sesenta Mil (\$ 1.060.000,00), a Pesos de setiembre de 1996.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (\$ 653.545,00), a Pesos de setiembre de 1996.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de nueve (9) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 31 de marzo de 1997 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 31 de marzo de 2006 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4° - La superficie destinada a la explotación será de setenta (70) ha.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año: trescientos veintisiete mil seiscientos (327.600) Kg, al segundo año: trescientos noventa mil (390.000) Kg, al tercer año: cuatrocientos

noventa y nueve mil doscientos (499.200) Kg, al cuarto año: seiscientos ocho mil cuatrocientos (608.400) Kg, al quinto año: seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos (655.200) Kg, al sexto año: setecientos ochenta mil (780.000) Kg, y al séptimo año y siguientes: novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos (998.400) Kg/año.

Artículo 5°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: siete (7) personas.

Asimismo, deberá ocupar, con carácter temporario, a partir de la fecha de iniciación de actividades: al tercer año y siguientes: diez (10) personas durante tres (3) meses al año.

Artículo 6°- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial, de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	95%
7	90%
8	85%
9	80%
10	70%
11	60%
12	45%
13	35%
14	25%
15	15%

Artículo 7° - Acuérdase a los inversionistas de la empresa "Principal S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Setecientos Noventa y Cinco Mil (\$ 795.000,00), a valores de setiembre de 1996.

Los inversionistas de la empresa "Principal S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones
- 4- Fianza
- 5- Caucción de acciones

Artículo 8°- Déjase establecido que los inversionistas de la empresa "Principal S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9°- La firma "Principal S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 10°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el

Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084, el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto-Ley Provincial N° 4.292, por el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 12°- La beneficiaria deberá acreditar ante la Dirección General de Promoción Económica en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente decreto, la adjudicación de la tierra en la que desarrollará la explotación promovida.

Artículo 13°- Establécese que, si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 14°- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial para casos de divergencia o controversia que pudieran suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15°- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 16°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 17°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

DECRETOS AÑO 1994

DECRETO N° 279

La Rioja, 03 de marzo de 1994

Visto: El Expte. Cód. F 12 - N° 00099-0-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Timbo Riojana S.A." mediante Decreto N° 2.325/92 y Resolución M.P. y D. N° 001/93; y el Expte. F 12 - N° 00222-0-Año 1993, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que, conforme al Decreto N° 2.140/84, en su Artículo 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021 cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y 8° del Decreto N° 2.140/84,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Timbo Riojana S.A." tiene promovido con los

beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2.325/92 y Resolución M.P. y D. N° 001/93, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan para el establecimiento agrícola instalado en el departamento Capital, provincia de La Rioja, destinado a la producción de almendras naturales.

Artículo 2°- Modifícanse los Artículos 3°, 4°, 6° y 11° del Decreto N° 2.325/92, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Timbo Riojana S.A." instalará en el territorio de la provincia de La Rioja, destinada a la producción de almendras naturales.

Artículo 4°- El proyecto de adecuación promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Siete (\$ 2.177.187), a valores del mes de agosto de 1993.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Cincuenta y Siete Mil Novecientos (\$ 1.057.900).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cinco (5) años, contados desde el día siguiente al de la sanción del presente decreto.

Artículo 6°- La explotación agrícola promovida cultivará cien (100) hectáreas de almendras naturales.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de **almendras** naturales que se detallan a continuación: al primer año: ochenta y cinco mil (85.000) Kg, al segundo año: ciento quince mil (115.000) Kg, al tercer año: ciento cuarenta y cinco mil (145.000) Kg, al cuarto año: ciento ochenta mil (180.000) Kg, y al quinto año y siguientes: doscientos mil (200.000) Kg por año.

Artículo 11°- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Timbo Riojana S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco (\$ 1.545.635).

Los inversionistas de la empresa "Timbo Riojana S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1- Prenda Fija

2- Hipoteca

3- Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones

4- Fianza

5- Caucción de acciones"

Artículo 3°- Establécese que, si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Arnaudo, B.J.A., Gobernador - Machicote, J.R., M.P. y D.

* * *

DECRETO N° 884

La Rioja, 28 de junio de 1994

Visto: El Expte. Cód. F 12 - 00098-9-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Agrícola Riojana S.A." mediante Decreto N° 2.329/92 y Resolución

M.P. y D. N° 006/93; y el Expte. F 12- N° 00218-7-Año 1993, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que conforme al Decreto N° 2.140/84, en su Artículo 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y 8° del Decreto N° 2.140/84; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Agrícola Riojana S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2.329/92 y Resolución M.P. y D. N° 006/93, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para el establecimiento agrícola que la firma instalará en el departamento Chilcico, provincia de La Rioja, destinado a la producción de almendras naturales.

Artículo 2°- Modifícanse los Artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Decreto N° 2.329/92, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, con las condiciones y alcances que en los Artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Agrícola Riojana S.A.", instalará en el departamento Chilcico, provincia de La Rioja, destinada a la producción de almendras naturales.

Artículo 4°- El proyecto de adecuación parcial promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Quinientos (\$ 2.164.500,00), a valores del mes de enero de 1993.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Cinco (\$ 1.167.665,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de ocho (8) años contados desde el día siguiente de la sanción del presente decreto.

Artículo 6°- La explotación agrícola promovida cultivará cien (100) ha de almendras naturales.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha las cantidades de almendras naturales que se detallan a continuación: al primer año: doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta (250.860) Kg, al segundo año: trescientos treinta y tres mil (333.000) Kg, al tercer año: cuatrocientos diez mil setecientos (410.700) Kg, al cuarto año y siguientes: cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos (466.200) Kg por año.

Artículo 7°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal en relación de dependencia: al primer año: dos (2) personas, en el segundo año: cuatro (4) personas, y en el tercer año y siguientes: siete (7) personas."

Artículo 3°- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo y suscripto por el señor Director de Desarrollo Económico.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Arnaudo, B.J.A., Gobernador - Machicote, J.R., M.P. y D. - Domínguez, M.A., D.D.E.

DECRETO N° 1.491

La Rioja, 04 de octubre de 1994

Visto: El Expte. F12-N° 00084-6-Año 1992, por el que se otorga a la empresa "Sierras de Vilgo S.A." mediante Decreto N° 2.331/92 y adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 008/93; y el Expte. F12-N° 00254-0-Año 1993, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que conforme al Decreto N° 2.140/84, en su Artículo 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021 cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y 8° del Decreto N° 2.140/84,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Apruébase la adecuación parcial del proyecto que la firma "Sierras de Vilgo S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 2.331/92 y Resolución de Adjudicación M.P. y D. N° 008/93, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para la instalación y explotación de un establecimiento agrícola que la firma instalará en el territorio de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°- Modifícanse los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 11° del Decreto N° 2.331/92, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Sierras de Vilgo S.A." instalará en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo.

Artículo 4°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Doce (\$ 2.163.212), a valores del mes de enero de 1993.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis (\$ 1.085.656)

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de nueve (9) años, contados desde el día siguiente de la sanción del presente decreto.

Artículo 5°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 30 de diciembre de 1994 para denunciar la iniciación de actividades y

hasta el 30 de diciembre del 2003 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección de Desarrollo Económico constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 6°- La superficie total destinada a la explotación será de cien (100) ha de olivo.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año: seiscientos mil (600.000) Kg, al segundo año: setecientos mil (700.000) Kg, al tercer año: ochocientos mil (800.000) Kg, y al cuarto año y siguientes: novecientos mil (900.000) Kg/año.

Artículo 7°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año: tres (3) personas, al segundo año y siguientes: seis (6) personas.

Artículo 11°- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Sierras de Vilgo S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Nueve (\$ 1.622.409) a valores del mes de enero de 1993.

Los inversionistas de la empresa "Sierras de Vilgo S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones
- 4- Fianza
- 5- Caución de acciones."

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo y suscripto por el señor Director de Desarrollo Económico.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Arnaudo, B.J.A., Gobernador - Dasso, D.A., M.P. y D. - Domínguez, M.A., D.D.E.

DECRETOS AÑO 1993

DECRETO N° 791

La Rioja, 26 de abril de 1993

Visto: El Expte. Cód. 10 A - N° 00024 - Año 1992, por el que la firma "Talamuyuna S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales instituidos por la Ley Nacional N° 22.021 para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado a la producción de semilla de jojoba, con localización en el departamento Arauco, provincia de La Rioja, y

Considerando:

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Artículo 1°, amplía el plazo original que venció el 31/12/83 hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que, a través del Decreto N° 2.048/88, el Poder Ejecutivo Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Artículo 56° de la Ley Nacional N° 23.614.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Planificación, Estadística y Desarrollo Económico surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que han emitido dictámenes Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y las normas previstas en los Artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021, Artículos 3°, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, Artículos 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084 y Decreto N° 2.048/88,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Talamuyuna S.A." instalará en el departamento Arauco de la provincia de La Rioja, destinada a la producción de semilla de jojoba.

Artículo 2°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro (\$ 453.864), a valores de enero de 1992.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro (\$ 245.484).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de dos (2) años contados desde el día siguiente de la sanción del presente decreto.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 30 de junio de 1993 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 30 de junio de 2001 para denunciar la puesta en marcha de sus actividades productivas, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Planificación, Estadística y Desarrollo Económico constatará y aprobará la iniciación de actividades, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 4°- La superficie destinada a la explotación será de trescientas (300) hectáreas. El volumen en plena en plena producción del proyecto promovido será de noventa mil (90.000) Kg/año de semilla de jojoba que se logrará al tercer año a partir de la puesta en marcha.

Asimismo, la explotación promovida deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de semilla de jojoba que se detallan a continuación: al cabo del primer año: cincuenta y cuatro mil (54.000) Kilogramos, al segundo año: setenta y dos mil (72.000) Kilogramos, y al tercer año y siguientes: noventa mil (90.000) Kilogramos.

Artículo 5°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo en relación de dependencia, a partir de la fecha de iniciación de actividades, dos (2) personas con carácter permanente.

Artículo 6°- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Talamuyuna S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Trescientos Cuarenta Mil (\$ 340.000), a valores del mes de enero de 1992.

Los inversionistas de la empresa "Talamuyuna S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2 - Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones
- 4- Fianza
- 5- Caución de acciones

Artículo 7°- La firma "Talamuyuna S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales y/o comerciales en el que se refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 1.149

La Rioja, 14 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00114-2-Año 2004, por el que la empresa "Agropecuaria Los Molinos S.A." gestiona la adecuación y fusión de sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 1.205/95 y 1.208/95; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 132/03,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°- Aprobar la fusión de los proyectos agrícolas que la firma "Agropecuaria Los Molinos S.A." tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 1.205/95 y 1.208/95, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan para la explotación agrícola a establecerse en el departamento Chilecito.

Artículo 2°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola único resultante de la fusión aprobada por el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los puntos siguientes.

Artículo 3°- El proyecto fusionado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Veinte (\$ 2.495.320,00) de la cual Pesos Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Uno (\$ 349.691,00) corresponde a inversión realizada (valores expresados en Pesos del mes de enero de 1994).

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Dos (\$ 1.867.282,00), de la cual Pesos Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Uno (\$ 349.691,00) está realizada.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cinco (5) años, contados desde el 01 de enero de 2004.

Artículo 4°- La beneficiaria contará con un plazo de noventa (90) días desde la notificación de la presente resolución, para que la empresa solicite el inicio de actividades del presente proyecto único promovido. Asimismo, la beneficiaria contará con un plazo hasta el 30 de marzo de 2009 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°- La superficie destinada a la explotación será de treinta y tres (33) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de uvas en fresco que se detallan a continuación:

Año	Kilogramos
Primero	237.600
Segundo	380.160
Tercero y siguientes	475.200

Artículo 6°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: seis (6) personas.

Artículo 7°- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Agropecuaria Los Molinos S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Veintidós Mil Ochocientos Treinta y Cinco (\$ 1.621.835,00) de los cuales la suma de Pesos Doscientos Veintidós Mil Ciento Treinta y Ocho (\$ 222.138,00) corresponden a beneficios ya utilizados al 15 de noviembre de 2004, quedando la suma de Pesos Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Seis (\$ 1.399.696,00) como saldo a utilizar conforme al monto de inversión comprometida.

Los inversionistas de la empresa "Agropecuaria Los Molinos S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1- Prenda Fija
2- Hipoteca
3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones

4- Fianza
5- Caucción de acciones

Artículo 8°- Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 1.205/95 y 1.208/95 continuarán vigentes a favor de la empresa "Agropecuaria Los Molinos S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 1.249

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00153-8-Año 2004, por el que la firma "Saisha S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, gestiona la adecuación de su proyecto agrícola promovido mediante Decretos N° 289/94, 724/94 y 1.186/95, fusionados y adecuados por Resolución M.D.P y T. N° 492/99, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021 cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto P.E.P. N° 132/03,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la empresa "Saisha S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N°s. 289/94, 724/94 y 1.186/95, fusionados y adecuados por Resolución M.D.P y T. N° 492/99, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

Artículo 2°- La explotación agrícola de la empresa "Saisha S.A." tendrá por objeto la producción de aceitunas y uvas en fresco y se localizará en el Departamento Chilcico, provincia de La Rioja.

Artículo 3°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Seis Millones Cincuenta y Siete Mil Seiscientos (\$ 6.057.600,00), a valores del mes de diciembre de 2004.

Artículo 4°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 04 de junio de 2009 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 5°- La superficie destinada a la explotación será de doscientas (200) hectáreas de olivos y sesenta (60) hectáreas de vid.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas y uvas en fresco que se detallan a continuación:

Años	Kg de Aceitunas	Kg de Uvas
Primero	1.924.000	528.000
Segundo	2.028.000	528.000
Tercero y siguientes	2.080.000	528.000

Artículo 6°- Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 289/94, 724/94 y 1.186/95, fusionados y adecuados por Resolución M.D.P y T. N° 492/99, continuarán vigentes a favor de la empresa "Saisha S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7°- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 1.250

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00152 - 7 - Año 2004, por el que la firma "Akolty S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, gestiona la adecuación de su proyecto agrícola promovido mediante Decreto N° 3.296/90, adjudicado por Resolución M. P. y D. N° 089/92, modificado por Decreto N° 966/93 y adecuado por Resolución M. D. P. y T. N° 440/99, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021, y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación

parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto P.E.P N° 132/03,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Akolty S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 3.296/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 089/92, modificado por Decreto N° 966/93 y adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 440/99, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan para la explotación establecida en el departamento Chilcico, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo.

Artículo 2°- El proyecto adecuado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochenta y Ocho (\$ 1.584.088,00), valores del mes de abril de 1992.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 10 de abril del año 2006 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 4°- La superficie destinada a la explotación será de cuarenta y cinco (45) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las siguientes cantidades de aceitunas: al primer año: ciento noventa y dos mil (192.000) Kg, al segundo año: doscientos mil (200.000) Kg, al tercer año: doscientos treinta mil (230.000) Kg, al cuarto año: doscientos cuarenta y siete mil (247.000) Kg, al quinto año: doscientos noventa y dos mil quinientos (292.500) Kg, y sexto año y siguientes: trescientos ochenta mil (380.000) Kg/año.

Artículo 5°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde le fecha de inicio de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y hasta el noveno: tres (3) personas por año, y al décimo año y siguientes: siete (7) personas.

Artículo 6°- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 3.296/90, su modificatorio N° 966/93, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 440/99, continuarán vigentes a favor de la empresa "Akolty S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7°- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

RESOLUCION M.I.C. y C. N° 1.251

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D.11 - N° 00157-1-Año 2004, por el que la empresa "M.T. Producciones S.A." gestiona la adecuación de su proyecto pecuario promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 564/95 y Resolución M.D.P. y T. N° 712/97, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/94, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 132/03,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto pecuario que la firma "M.T. Producciones S.A." tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 564/95 y Resolución M.D.P. y T. N° 712/97, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan para la explotación a establecerse en la región de Los Llanos Riojanos - Provincia de La Rioja, destinada a la cría de ganado bovino para la producción de carne y pasturas.

Artículo 2°- El proyecto adecuado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Ocho Millones Novecientos Catorce Mil Ochocientos Treinta y Tres (\$ 8.914.833,00), de la cual Cinco Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Nueve (\$ 5.534.899,00) corresponde a inversión realizada (valores expresados en Pesos del mes de noviembre de 2004).

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Siete Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa y Cuatro (\$ 7.639.194,00) de la cual Pesos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diecinueve (\$ 4.978.919,00) está realizada.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses contados desde la notificación de la presente resolución, para denunciar el inicio de actividades de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.211/96 y resoluciones reglamentarias. Asimismo, la beneficiaria contará con un plazo de siete (7) años, contados de la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°- La superficie destinada a la explotación será de veintiocho mil cuatrocientas ochenta y cuatro (28.484) hectáreas, de las cuales doscientas treinta y seis (236) hectáreas se destinarán para la implantación de pasturas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: cabezas de ganado bovino: al primer año y siguientes: seiscientos treinta y cuatro (634) cabezas/año. Pasto en rollo: al primer año y siguientes: ocho mil sesenta (8.060) rollos de trescientas (300) Kg/cada uno/año.

Artículo 5°- La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año: dos (2)

personas, al segundo año: cinco (5) personas, al tercer año: siete (7) personas y al cuarto año y siguientes: ocho (8) personas/año.

Artículo 6°- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "M.T. Producciones S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Seis Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Veinticinco (\$ 6.686.125,00) de los cuales la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Un Mil Ciento Setenta y Cuatro (\$ 2.561.174,00) corresponden a beneficios ya utilizados, quedando un saldo de Pesos Cuatro Millones Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Uno (\$ 4.124.951,00) para ser utilizado, conforme al cronograma de inversión comprometida.

Los inversionistas de la empresa "M.T. Producciones S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1- Prenda Fija

2- Hipoteca

3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones

4- Fianza

5- Caucción de acciones

Artículo 7°- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 564/95 y Resolución M.D.P. y T. N° 712/97 continuarán vigentes a favor de la empresa "M.T. Producciones S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 1.252

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00158-2-Año 2004, por el que la firma "Lucin S.A." solicita se apruebe adecuación de su proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, por Decretos N° 2.492/92, N° 194/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 813/97 y modificado por Resolución M.P y T. N° 008/02, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021, y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2140/84 la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto, interpuesto por los beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021 cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto N° 132/03,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Lucin S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 2.492/92 y N° 194/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 813/97 y modificado por Resolución M.P y T. N° 008/02, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan, para la explotación agrícola que la

empresa instalará en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de vid y olivo.

Artículo 2°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cinco Millones Trescientos Doce Mil Ciento Cuarenta (\$ 5.312.140) a valores de diciembre de 2004.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 01 de setiembre de 2004 para denunciar la puesta en marcha de la segunda etapa de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°- La superficie total destinada a la explotación será de doscientas treinta y dos (232) hectáreas de las cuales doscientas (200) hectáreas se cultivarán con vid y treinta y dos (32) hectáreas se destinarán al cultivo de olivo.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: uvas: al primer año: 1.700.000 Kg, al segundo año: 2.000.000 Kg, al tercer año: 3.000.000 Kg y al cuarto año y siguientes: 3.500.000 Kg/año. Aceitunas: al primer año: 64.000 Kg, al segundo año: 240.000 Kg y el tercer año y siguientes: 288.000 Kg.

Artículo 5°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde el inicio de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al segundo año: tres (3) personas, al tercer año: siete (7) personas, al cuarto año: once (11) personas, al quinto año y siguientes: quince (15) personas/año.

Artículo 6°- Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N° 2.492/92, N° 194/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 813/97 y modificado por Resolución M.P y T. N° 008/02 continuarán vigentes a favor de la empresa "Lucin S.A.", en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 1.253

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00159-3-Año 2004, por el que la empresa "Fincas Riojanas S.A." gestiona la adecuación de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 259/94, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021, y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto P.E.P. N° 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la empresa "Fincas Riojanas S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 259/94, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

Artículo 2°- La explotación agrícola de la empresa "Fincas Riojanas S.A." tendrá por objeto la producción de aceitunas en fresco y se localizará en el departamento Arauco, provincia de La Rioja.

Artículo 3°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Quinientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco (\$ 1.577.655,00) a valores del mes de diciembre de 2004, de la cual Pesos Un Millón Doscientos Seis Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 1.206.650,00) corresponden a inversión realizada.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de dos (2) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 4°- Aprobar, a partir del 11 de febrero de 1998, el inicio de actividades del proyecto de la firma "Fincas Riojanas S.A.", promovido por Decreto N° 259/94.

La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 11 de febrero de 2007 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°- La superficie destinada a la explotación será de 91 hectáreas totales distribuidas de la siguiente forma, predio de Colonia Machigasta 46 ha y el predio de la finca Huaira Huasi 45 ha.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas en fresco que se detallan a continuación:

Años	Kg de Aceitunas
Primero	492.440
Segundo	548.600
Tercero	618.800
Cuarto	712.400
Quinto	806.000
Sexto	899.600
Séptimo y siguientes	946.400

Artículo 6°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde le fecha de inicio de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: siete (7) personas.

Artículo 7°- Los derechos y obligaciones, emergentes del Decreto N° 259/94, continuarán vigentes a favor de la empresa "Fincas Riojanas S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8°- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 9°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 1.259

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: la Resolución M.I.C. y E. N° 1.220 del 23 de diciembre de 2004, mediante la cual se aprueba la fusión y adecuación parcial de los proyectos que la firma "Nabilis S.A." tiene promovidos

con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de las Resoluciones S.P.y T. N°s. 072/02 y 085/02,

Considerando:

Que en el Artículo 6° de la Resolución M.I.C. y E. N° 1.220/04 se alude de manera errónea a la firma "Aleinad S.A.", cuando en realidad corresponde mencionar a la empresa "Nabisil S.A."

Que, como consecuencia de ello, corresponde rectificar el mencionado error material.

Por ello, y de acuerdo con la norma del Artículo 76° del Decreto-Ley N° 4.044,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el Artículo 6° de la Resolución M.I.C. y E. N° 1.220/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- La firma "Nabisil S.A." deberá acreditar hasta el 30 de junio de 2005 que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCIONES AÑO 2003

RESOLUCION S.P. y T. N° 030

La Rioja, 27 de enero de 2003

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00102-1-Año 2002, por el que la firma "Valagro S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se apruebe la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 550/94, su modificatorio N° 242/97 y Resolución M.D.P. y T. N° 134/97, adecuado parcialmente por Decreto N° 867/98; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegada a la Secretaría de Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 508/01.

Que la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económica-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y de los Decretos N° 431/01 y N° 508/01,

EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Usos de Fondos correspondientes al proyecto que la firma "Valagro S. A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 550/94, su modificatorio N° 242/97 y Resolución M.D.P. y T. N° 134/97, adecuado parcialmente por Decreto N° 867/98, en las

condiciones y alcances que se detallan en los Anexos I, II, III y IV de la presente resolución.

Artículo 2°- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

ANEXO I
INVERSIONES DEL PROYECTO

DETALLE	Unidad	Inversión Realizada Al 30 - Sep - 2002		Inversión a Realizar		Inversión Total	
		Cantidad	Unitaria	Cantidad	Unitaria	Cantidad	Unitaria
1. Capital Fundiario (1)		31.035	3.000.000	0	0	31.035	3.000.000
A. Obras	Hec.	744	81.790	0	0	744	81.790
B. Mejoras Extraordinarias	Hec.	60	98.000	0	0	60	98.000
Desmonte	Km.	72	28.800	0	0	72	28.800
Caminos Internos	Km.	111	179.112	39	3.500	150	182.612
Callejones	Km.	2	6.854	1	12.000	3	18.854
Corrales	Cent.	2	8.733	0	0	2	17.466
Construcción Viviendas	Cent.	1	4.654	0	0	1	4.654
Construcción Galpón	Cent.	320	15.714	0	0	320	15.714
Plantaciones Permanentes	Hec.	3	45.980	1	20.000	4	65.980
Represas	Hect.	1	81.123	0	0	1	81.123
Tanques y Bombas	Cent.	1	7.707	0	0	1	7.707
Tanques Australarios	Cent.	1	570	0	0	1	570
Conducción Aguas: Perforación a Bebedero	Global	-	-	0	10.000	-	10.000
2. Capital de Explotación (2)		100	89.011	700	676.271	800	765.282
D. Capital Vivo	Cent.	100	19.840	700	420.000	800	439.840
Reproducciones	Cent.	5	3.500	70	161.000	75	164.500
Reposición	Cent.	0	0	0	0	0	0
Animales de Trabajos	Cent.	4	0	6	4.200	10	4.200
E. Inanimado	Global	4	22.662	0	0	4	22.662
Maquinaria	Global	1	10.000	0	0	1	10.000
Mecanizado en Maquinaria	Global	1	4.267	0	0	1	4.267
Herramientas	Global	1	28.740	0	0	1	28.740
Vehículos Utilitarios	Cent.	1	257.513	0	0	1	257.513
3. Otros Activos (3)							
Planos del Predio y Mensura	Global		90.623		0		90.623
Organización de la Empresa	Global		600		0		600
Desarrollo y Formación del Proyecto	Global		40.000		0		40.000
Gastos de Escrituras de Tierras	Global		126.290		0		126.290
Inventarios (5 % s/AF+ AI)	%		90.899		43.155		134.054
4. IVA							
TOTAL INVERSION ACTIVOS FIJOS			4.044.978		1.080.441		5.125.419
CAPITAL DE TRABAJO			224.014		298.479		522.493
TOTAL DE INVERSIONES			4.268.992		1.378.920		5.647.912

Anexo Resolución S.P. y T. N° 030/03

RESOLUCION S.P. y T. N° 154

La Rioja, 05 de mayo de 2003

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 N° 00028-Año 2003, por el que la empresa "Palas Atenea S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 1.300/97 y 728/98 fusionados y adecuados por Resolución M.P.D. y T. 202/99, solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, correspondiente a su proyecto promovido; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que estas facultades y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delgado a la Secretaría de Producción y Turismo, a través del Decreto FEP N° 508/01.

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Palas Atenea S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que Asesoría Letrada de Area, en Dictamen N° 19/03 atendiendo a los informes de los Sres. analistas y lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96, estima procedente la modificación propuesta.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146; y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01,

EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, que figuran como Anexos I, II y III, respectivamente, correspondiente al proyecto que la firma "Palas Atenea S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de los Decretos N°s. 1.300/97 y 728/98 fusionados y adecuados por Resolución M.D.P. y T. N° 202/99 y modificado por Resolución M.P. y T. N° 223/01.

Artículo 2°.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

ANEXO IV
FUENTES Y USOS DE FONDOS

RUBROS	FUENTES Y USOS DE FONDOS											
	ANO 1	ANO 2	ANO 3	ANO 4	ANO 5	ANO 6	ANO 7	ANO 8	ANO 9	ANO 10	ANO P. de M.	ANO 11
A. TOTAL DE FUENTES	3.178.597	3.339.355	3.333.690	3.996.317	2.683.301	2.777.925	634.656	772.626	843.091	1.156.093		
Capital Propio	3.178.597	3.339.355	279.604	268.345	121.343	61.748	1.040.223	35.776	29.519	0	0	0
Capital Prestado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ventas del Ejercicio	0	0	53.986	107.972	161.958	215.944	269.930	444.417	590.262	762.198	0	0
Saldo Ejercicio Anterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B. TOTAL DE USOS	3.178.597	3.339.355	279.604	268.345	121.343	61.748	1.040.223	35.776	29.519	0	0	0
Activo de Trabajo	3.178.597	3.339.355	279.604	268.345	121.343	61.748	1.040.223	35.776	29.519	0	0	0
Costo Anual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costo Anual del Préstamo	14.816	48.593	57.613	67.610	17.394	18.000	12.000	17.500	16.464	0	0	0
Inaprovechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Utilidades en Efectivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C. SALDO (Fuentes - Usos)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Más Amortizaciones	0	53.986	53.986	107.972	161.958	215.944	269.930	444.417	590.262	762.198	0	0
SALDO PARA PROXIMO EJERCICIO	0	53.986	53.986	107.972	161.958	215.944	269.930	444.417	590.262	762.198	0	0
RUBROS	ANO 11	ANO 12	ANO 13	ANO 14	ANO 15	ANO 16	ANO 17	ANO 18	ANO 19	ANO 20	ANO 21	ANO 22
A. TOTAL DE FUENTES	1.421.610	1.684.003	1.945.743	2.207.453	2.469.223	2.730.963	2.992.703	3.254.443	3.516.183	3.777.923	4.039.663	0
Capital Propio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Capital Prestado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ventas del Ejercicio	426.465	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530	0
Saldo Ejercicio Anterior	995.145	1.257.473	1.519.213	1.780.953	2.042.693	2.304.433	2.566.173	2.827.913	3.089.653	3.351.393	3.613.133	0
B. TOTAL DE USOS	218.123	218.776	218.776	218.776	218.776	218.776	218.776	218.776	218.776	218.776	218.776	0
Activos de Trabajo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costo Anual	195.039	195.692	195.692	195.692	195.692	195.692	195.692	195.692	195.692	195.692	195.692	0
Costo Anual del Préstamo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inaprovechos	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	0
Utilidades en Efectivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C. SALDO (Fuentes - Usos)	1.203.487	1.465.227	1.726.967	1.988.707	2.250.447	2.512.187	2.773.927	3.035.667	3.297.407	3.559.147	3.820.887	0
Más Amortizaciones	53.986	53.986	53.986	53.986	53.986	53.986	53.986	53.986	53.986	53.986	53.986	0
SALDO PARA PROXIMO EJERCICIO	1.257.473	1.519.213	1.780.953	2.042.693	2.304.433	2.566.173	2.827.913	3.089.653	3.351.393	3.613.133	3.874.873	0

Anexos Resolución S.P. y T. N° 154/03

RUBROS	Año 2003		Año 2004		Año 2005		Año 2006		Año 2007		Año 2008		Año 2009		Año 2010		Año 2011		Año 2012				
	Reservado	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022	2.023	
Fuentes																							
Capital Propio	3.089.718	1.325.041	1.049.495	275.000	150.000	122.246	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ventas del Ejercicio	0	0	0	0	0	69.972	140.860	239.571	335.699	491.470	689.732	616.644	588.458	616.644	744.958	1.027.043	1.238.428	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775
Saldo Ejercicio Anterior	0	0	82.548	185.735	300.386	427.775	619.993	797.843	828.029	954.343	1.238.428	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775
TOTAL DE FUENTES	3.089.718	1.325.041	1.132.043	460.735	450.386	619.993	797.843	828.029	954.343	1.238.428	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775
Usos																							
Activos Fijos	2.183.678	991.125	749.494	275.000	150.000	122.247	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Activos de Trabajo	906.045	393.916	300.000	275.000	150.000	122.247	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costo Anual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Devolución Diferimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE USOS	3.089.723	1.325.041	1.049.494	275.000	150.000	122.247	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALDO (Fuentes - Usos)	0	0	82.548	185.735	300.386	427.775	619.993	797.843	828.029	954.343	1.238.428	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775
SALDO PARA PROXIMO EJERCICIO	0	82.548	185.735	300.386	427.775	619.993	797.843	828.029	954.343	1.238.428	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775	1.636.775

Concepto	Unidad	Año 2003		Año 2004		Año 2005		Año 2006		Año 2007		Año 2008		Año 2009		Año 2010		Año 2011		Año 2012	
		Inversión	Carácter	Inversión	Carácter	Inversión	Carácter	Inversión	Carácter	Inversión	Carácter	Inversión	Carácter	Inversión	Carácter	Inversión	Carácter	Inversión	Carácter	Inversión	Carácter
CAPITAL FUNDADO																					
A.Terceros	Hs.	1.854.744	0	1.854.744	0	1.854.744	0	1.854.744	0	1.854.744	0	1.854.744	0	1.854.744	0	1.854.744	0	1.854.744	0	1.854.744	0
B.Mejoras Extraordinarias	Hs.	800	0	800	0	800	0	800	0	800	0	800	0	800	0	800	0	800	0	800	0
Desglose: Movimiento Subjetos y Cambios	Hs.	300	0	300	0	300	0	300	0	300	0	300	0	300	0	300	0	300	0	300	0
Reparación y mantenimiento de camiones	Hs.	1.200	0	1.200	0	1.200	0	1.200	0	1.200	0	1.200	0	1.200	0	1.200	0	1.200	0	1.200	0
B.Mejoras Ordinarias	Hs.	1.174.320	0	1.174.320	0	1.174.320	0	1.174.320	0	1.174.320	0	1.174.320	0	1.174.320	0	1.174.320	0	1.174.320	0	1.174.320	0
Costo Civil	Hs.	25.791	0	25.791	0	25.791	0	25.791	0	25.791	0	25.791	0	25.791	0	25.791	0	25.791	0	25.791	0
Gastos e Instalaciones de Mantenimiento	Hs.	86.293	0	86.293	0	86.293	0	86.293	0	86.293	0	86.293	0	86.293	0	86.293	0	86.293	0	86.293	0
Preparación y realización de la Planificación	Hs.	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0
Asesoración de Planes	Hs.	170.846	0	170.846	0	170.846	0	170.846	0	170.846	0	170.846	0	170.846	0	170.846	0	170.846	0	170.846	0
Asesoración de Tutores	Hs.	63.974	0	63.974	0	63.974	0	63.974	0	63.974	0	63.974	0	63.974	0	63.974	0	63.974	0	63.974	0
Asesoramiento	Hs.	79.372	0	79.372	0	79.372	0	79.372	0	79.372	0	79.372	0	79.372	0	79.372	0	79.372	0	79.372	0
Asesoramiento	Hs.	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0	224	0
Equipo de Borrado, saleros y cartas	Hs.	298.881	0	298.881	0	298.881	0	298.881	0	298.881	0	298.881	0	298.881	0	298.881	0	298.881	0	298.881	0
Equipos de Energía Eléctrica	Hs.	82.724	0	82.724	0	82.724	0	82.724	0	82.724	0	82.724	0	82.724	0	82.724	0	82.724	0	82.724	0
Equipos de Energía Eléctrica	Hs.	5.500	0	5.500	0	5.500	0	5.500	0	5.500	0	5.500	0	5.500	0	5.500	0	5.500	0	5.500	0
Equipos de Energía Eléctrica	Hs.	59.128	0	59.128	0	59.128	0	59.128	0	59.128	0	59.128	0	59.128	0	59.128	0	59.128	0	59.128	0
Equipos de Energía Eléctrica	Hs.	1.456	0	1.456	0	1.456	0	1.456	0	1.456	0	1.456	0	1.456	0	1.456	0	1.456	0	1.456	0
CAPITAL DE EXPLOTACION																					
Trascritos	Hs.	159.469	0	159.469	0	159.469	0	159.469	0	159.469	0	159.469	0	159.469	0	159.469	0	159.469	0	159.469	0
Trascritos	Hs.	57.045	0	57.045	0	57.045	0	57.045	0	57.045	0	57.045	0	57.045	0	57.045	0	57.045	0	57.045	0
Trascritos	Hs.	45.783	0	45.783	0	45.783	0	45.783	0	45.783	0	45.783	0	45.783	0	45.783	0	45.783	0	45.783	0
Trascritos	Hs.	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0
Trascritos	Hs.	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000	0
ACTIVOS ASIMILABLES																					
Comercios	Hs.	79.263	0	79.263	0	79.263	0	79.263	0	79.263	0	79.263	0	79.263	0	79.263	0	79.263	0	79.263	0
Estudios, Análisis, Estudios de Proyecto	Hs.	13.770	0	13.770	0	13.770	0	13.770	0	13.770	0	13.770	0	13.770	0	13.770	0	13.770	0	13.770	0
Asesorías, Promoción Económica	Hs.	59.500	0	59.500	0	59.500	0	59.500	0	59.500	0	59.500	0	59.500	0	59.500	0	59.500	0	59.500	0
Impuestos	Hs.	36.354	0	36.354	0	36.354	0	36.354	0	36.354	0	36.354	0	36.354	0	36.354	0	36.354	0	36.354	0
IVA	Hs.	304.271	0	304.271	0	304.271	0	304.271	0	304.271	0	304.271	0	304.271	0	304.271	0	304.271	0	304.271	0
INVERSION EN ACTIVO FIJO																					
Trascritos	Hs.	2.183.678	0	2.183.678	0	2.183.678	0	2.183.678	0	2.183.678	0	2.183.678	0	2.183.678	0	2.183.678	0	2.183.678	0	2.183.678	0
Trascritos	Hs.	806.042	0	806.042	0	806.042	0	806.042	0	806.042	0	806.042	0	806.042	0	806.042	0	806.042	0	806.042	0
Trascritos	Hs.	3.089.720	0	3.089.720	0	3.089.720	0	3.089.720	0	3.089.720	0	3.089.720	0	3.089.720	0	3.089.720	0	3.089.720	0	3.089.720	0
INVERSION EN ACTIVO DE TRABAJO																					
Trascritos	Hs.	1.038.434	0	1.038.434	0	1,038.434	0	1,038.434	0	1,038.434	0	1,038.434	0	1,038.434	0	1,038.434	0	1,038.434	0	1,038.434	0
Trascritos	Hs.	159.000	0	159.000	0	159.000	0	159.000	0	159.000	0	159.000	0	159.000	0	159.000	0	159.000	0	159.000	0
Trascritos	Hs.	122.247	0																		

Anexo Resolución S.P. y T. N° 154/03

CONCEPTO	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL
	Realizado	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010		\$
Recursos Propios	2.671.115	1.743.644	1.049.455	275.000	150.000	122.246	0	0	0	0	6.011.500
Aportes de Capital Propio	772.429	331.260	262.374	68.759	37.500	30.581	0	0	0	0	1.502.874
Debitos	1.836.686	1.412.394	797.121	206.250	112.500	91.685	0	0	0	0	4.508.626
Aportes a cuenta de Cierre	418.600	-418.603	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondos Auxiliares	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recursos Prestados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bancos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	3.059.718	1.325.041	1.049.455	275.000	150.000	122.246	0	0	0	0	6.011.500

RESOLUCIONES AÑO 2002

RESOLUCION S.P. y T. N° 070

La Rioja, 14 de marzo de 2002

Visto: el Expte. D 1.1. - 00131-8-Año 2001, en el que la empresa "Greengrass S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021 para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de vid, con localización en el Valle de Antinaco - Los Colorados - Departamento Chilecito, provincia de La Rioja, y

Considerando:

Que, a través del Artículo 1° del Decreto N° 508/01, se delega a la Secretaría de la Producción y Turismo el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22021.

Que mediante Resolución S.P. y T. N° 135/01 se acepta el proyecto definitivo presentado por la empresa "Greengrass S.A.", asignándole parte del costo fiscal imputado presupuestariamente a favor de la empresa "Agrícola Ben David Argentina S.A."

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada en Dictamen N° 18/02 a tenor de la documentación incorporada en autos y lo dispuesto por los Artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 10° inciso a); 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084 y Decreto N° 2.048/88, estima procedente el otorgamiento de los beneficios promocionales gestionados por la firma "Greengrass S.A."

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01,

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°- Otorgar los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación agrícola que la firma "Greengrass S.A." instalará en el Valle de Antinaco - Los Colorados - Departamento Chilecito - Provincia de La Rioja, destinada al cultivo de vid.

Artículo 2°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00), a valores del mes de junio de 2001.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Tres Millones Setenta y Dos Mil Setenta y Nueve (\$ 3.072.079,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de cuatro (4) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°- La superficie destinada a la explotación será de ciento setenta y siete (177) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de uvas que se detallan a continuación: al primer año: ochocientos siete mil setecientos cincuenta (807.750) Kg, al segundo año: dos millones setenta y siete mil quinientos (2.077.500) Kg, y al tercer año y siguientes: dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil (2.655.000) Kg/año.

Artículo 5°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año: nueve (9) personas, al segundo año y siguientes: quince (15) personas.

Artículo 6°- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100 %
2	100 %

3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 7º- Acordar a los inversionistas de la empresa "Greengrass S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11º de la Ley Nº 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00), a valores de junio de 2001.

Los inversionistas de la empresa "Greengrass S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones
- 4- Fianza
- 5- Caucción de acciones

Artículo 8º- Dejar establecido que los inversionistas de la empresa "Greengrass S.A." están alcanzados por los términos del Decreto Nº 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9º- La firma "Greengrass S.A." deberá acreditar hasta el 31 de mayo de 2002 que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 10º- La firma "Greengrass S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables, independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial Nº 1.987/85, a los fines de posibilitar el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y el Decreto Provincial Nº 2.137/84.

Artículo 11º- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial Nº 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 12º- Establecer que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 13º- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución se regirán por la Ley Nacional Nº 22.021, su similar modificatoria Nº 23.084; el Decreto Nacional Nº 3.319/79, por el Decreto-Ley Provincial Nº

4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 14º- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

RESOLUCION S.P. y T. Nº 072

La Rioja, 14 de marzo de 2002

Visto: El Expte. D1 - 00008-7-Año 2001, en el que la empresa "Nabil S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional Nº 22.021 para la construcción, instalación y explotación de un establecimiento hotelero, con localización en el Dpto. Chamental, provincia de La Rioja, y

Considerando:

Que, a través del Artículo 1º del Decreto Nº 508/01, se delega a la Secretaría de la Producción y Turismo, creada por Decreto Nº 431/01, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional Nº 22.021.

Que mediante Resolución S.P. y T. Nº 055/02 se acepta el proyecto definitivo presentado por la empresa "Nabil S.A.", asignándole parte de los costos fiscales imputados presupuestariamente a favor de la empresa "Costa del Velazco S.A." y Dirección General de Promoción Económica.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 6.846, lo prescripto por Decreto FEP Nº 431/01, ratificado por Ley Nº 7.146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP Nº 508/01,

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º- Otorgar los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación turística que la firma "Nabil S.A." instalará en el Dpto. Chamental, provincia de La Rioja.

Artículo 2º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00), a valores del mes de marzo de 2002.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil Doscientos Treinta y Ocho (\$ 1.827.238,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3º- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de tres (3) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4º- La obra civil del proyecto turístico promovido será de categoría tres estrellas y deberá tener como mínimo una

superficie cubierta total de mil cincuenta metros cuadrados (1.050 m²).

Asimismo, la beneficiaria deberá disponer como mínimo, a partir de la fecha de puesta en marcha, la cantidad de cincuenta (50) plazas.

Artículo 5°- La explotación promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: diez (10) personas.

Artículo 6°- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación turística promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial, de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	70,00%
2	70,00%
3	70,00%
4	70,00%
5	70,00%
6	66,50%
7	63,00%
8	59,50%
9	56,00%
10	49,00%
11	42,00%
12	31,50%
13	24,50%
14	17,50%
15	10,50%

Artículo 7°- Acordar a los inversionistas de la empresa "Nabisil S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00), a valores de marzo de 2002.

Los inversionistas de la empresa "Nabisil S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones
- 4- Fianza
- 5- Caucción de acciones

Artículo 8°- Déjase establecido que los inversionistas de la empresa "Nabisil S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9°- La firma "Nabisil S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables, independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de posibilitar el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 10°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las

funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084, el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto-Ley N° 4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 12°- Establecer que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 13°- La firma "Nabisil S.A." deberá acreditar hasta el 31 de julio de 2002 que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 14°- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial para casos de divergencia o controversia que pudieran suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

RESOLUCION S.P. y T. N° 085

La Rioja, 20 de marzo de 2002

Visto: El Expte. D1-00010-9-Año 2001, en el que la empresa "Aleinad S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021 para la construcción, instalación y explotación de un establecimiento hotelero, con localización en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja, y

Considerando:

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 508/01 se delega a la Secretaría de la Producción y Turismo, creada por Decreto N° 431/01, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021.

Que mediante Resolución S.P. y T. N° 034/02 se acepta el proyecto definitivo presentado por la empresa "Aleinad S.A.", asignándole parte del costo fiscal imputado presupuestariamente a favor de la empresa "Costa del Velazco S.A.".

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01,

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°- Otorgar los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación turística que la firma "Aleinad S.A." instalará en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja.

Artículo 2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 2.450.000,00), a valores del mes de marzo de 2002.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho (\$ 2.248.438,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades.

Asimismo, contará con un plazo de tres (3) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°- La obra civil del proyecto turístico promovido será de categoría tres estrellas y deberá tener como mínimo una superficie cubierta total de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 m²), y una superficie semicubierta mínima de quinientos metros cuadrados (500 m²) destinados a la actividad hotelera.

Asimismo, la beneficiaria deberá disponer como mínimo, a partir de la fecha de puesta en marcha, la cantidad de sesenta (60) plazas.

Artículo 5°- La explotación promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: doce (12) personas.

Artículo 6°- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación turística promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	70,00%
2	70,00%
3	70,00%
4	70,00%
5	70,00%
6	66,50%
7	63,00%
8	59,50%
9	56,00%
10	49,00%
11	42,00%
12	31,50%
13	24,50%
14	17,50%
15	10,50%

Artículo 7°- Acordar a los inversionistas de la empresa "Aleinad S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Doscientos Veinticinco Mil (\$1.225.000,00) a valores de marzo de 2002.

Los inversionistas de la empresa "Aleinad S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones
- 4- Fianza
- 5- Caución de acciones

Artículo 8°- Déjase establecido que los inversionistas de la empresa "Aleinad S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9°- La firma "Aleinad S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial, en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de posibilitar el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 10°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084, el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto-Ley Provincial N° 4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 12°- Establecer que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 13°- La firma "Aleinad S.A." deberá acreditar hasta el 31 de julio de 2002 que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja, y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 14°- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

RESOLUCION S.P. y T. N° 086

La Rioja, 20 de marzo de 2002

Visto: El Expte. D1 - 00009-8-Año 2001, en el que la empresa "Madcow S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la construcción, instalación y explotación de un complejo turístico, con localización en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja, y

Considerando:

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 508/01 se delega a la Secretaría de la Producción y Turismo, creada por Decreto N° 431/01, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021.

Que mediante Resolución S.P. y T. N° 047 se acepta el proyecto definitivo presentado por la empresa "Madcow S.A.", asignándole parte del costo fiscal imputado presupuestariamente a favor de la empresa "Costa del Velazco S.A."

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01,

**EL SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1º- Otorgar los beneficios de la Ley N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación turística que la firma "Madcow S.A." instalará en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja.

Artículo 2º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00), a valores del mes de marzo de 2002.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un millón Trescientos Noventa y Cinco Mil Cincuenta (\$ 1.395.050,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3º- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de tres (3) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4º- La explotación promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: ocho (8) personas.

Artículo 5º- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación turística promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	70,00%
2	70,00%
3	70,00%
4	70,00%
5	70,00%
6	66,50%
7	63,00%
8	59,50%
9	56,00%
10	49,00%
11	42,00%
12	31,50%
13	24,50%
14	17,50%
15	10,50%

Artículo 6º- Acordar a los inversionistas de la empresa "Madcow S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11º de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$ 750.000,00), a valores de marzo de 2002.

Los inversionistas de la empresa "Madcow S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones
- 4- Fianza
- 5- Caución de acciones

Artículo 7º- Déjase establecido que los inversionistas de la empresa "Madcow S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 8º- La firma "Madcow S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de posibilitar el ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 16º de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 9º- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado Decreto implanta.

Artículo 10º - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto - Ley N° 4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 11º- Establecer que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 12º- La firma "Madcow S.A." deberá acreditar hasta el 31 de julio de 2002 que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 13º- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisprudencia de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieran suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 14º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2001

RESOLUCION M.P. y T N° 278

La Rioja, 11 de junio de 2001

Visto: El Expte. D 1.1 - 00150-5-2000, por el que la empresa "La Chacra S.A." presenta proyecto definitivo para la instalación de un establecimiento pecuario destinado a la producción de ganado vacuno, con localización en el territorio de la provincia de La Rioja, a los efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por Ley Nacional N° 22.021, y

Considerando:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 10º de la Ley Provincial N° 4.292/83, la empresa "La Chacra S.A." presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de consulta previa a que aluden los Artículos 2º, 3º y 4º del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de consulta previa se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley Nacional N° 22.021 para explotaciones agrícola-ganaderas.

Que mediante Resolución M.P. y T. N° 253/2001 se deja establecido que el costo fiscal resultante de la adecuación de la empresa "Kayne S.A." respecto a sus proyectos agrícolas fusionados por Decreto N° 868/98 será reasignado a otro proyecto, determinado en su Punto 2º el monto cuya cesión se dispone.

Que, en consecuencia, el costo fiscal resultante de la cesión, imputado presupuestariamente, se asigna por la presente a la empresa "La Chacra S.A.", siendo menester comunicar tal situación a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial,

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1º- Aceptar el proyecto definitivo de la empresa "La Chacra S.A." presentado ante este Ministerio de la Producción y Turismo para la instalación en el territorio de la provincia de La Rioja, de un establecimiento pecuario destinado a la producción de ganado vacuno, al que se podrían otorgar los beneficios previstos en la Ley Nacional N° 22.021 para las explotaciones agrícola-ganaderas, estimándose una inversión de Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil (\$ 5.426.000,00), y un empleo efectivo mínimo de quince (15) personas.

Artículo 2º- Asignar a la empresa "La Chacra S.A." el costo fiscal resultante de la cesión aprobada por Resolución M.P. y T. N° 253/2001.

Artículo 3º- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

RESOLUCION M.P. y T. N° 342

La Rioja, 13 de julio de 2001

Visto: El Expte. Cód. D1.1 - N° 00150-5-Año 2000, en el que la empresa "La Chacra S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento pecuario destinado a la cría de ganado bovino para la producción de carne, con localización en la región de Los Llanos Riojanos, y

Considerando:

Que a través del Artículo 1º del Decreto N° 673/98 se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que mediante Resolución M.P. y T. N° 278/01 se asigna a la empresa "La Chacra S.A." el costo fiscal teórico resultante de la cesión aprobada por Resolución M.P. y T. N° 253/01.

Que la firma ha presentado las Declaraciones Juradas a fin de acreditar que tanto la misma como sus representantes, no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23º de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad económico-financiera y técnica del proyecto presentado.

Que Asesoría Letrada, en Dictamen N° 68/01, al examinar los antecedentes incorporados en autos, a la luz de lo dispuesto por los Artículos 2º, 11º, 19º y 22º de la Ley Nacional N° 22021; 5º, 10º - inc. a); 22º y 24º del Decreto Nacional N° 3.319/79, determina que es procedente el otorgamiento de los beneficios promocionales gestionados por la firma "La Chacra S.A."

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial,

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1º- Otorgar los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la explotación pecuaria que la firma "La Chacra S.A." instalará en la región de Los Llanos Riojanos, destinada a la cría de ganado bovino para la producción de carne.

Artículo 2º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil (\$ 5.426.000,00), a valores del mes de enero de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Cuatro Millones Setecientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis (\$ 4.703.476,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de seis (6) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3º- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente para denunciar la iniciación de actividades, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.211/96 y resoluciones reglamentarias. Asimismo, contará con un plazo de siete (7) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4º- La superficie destinada a la explotación será de veintidós mil quinientas (22.500) hectáreas, de las cuales setecientas (700) hectáreas se destinarán para la implantación de pasturas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de cabezas de ganado bovino que se detallan a continuación: al primer año y siguientes: mil doscientas doce (1.212)/año.

Artículo 5º- La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año: cinco (5) personas, al segundo año: diez (10), y al tercer año y siguientes: quince (15) personas.

Artículo 6º- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación pecuaria promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 7º- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "La Chacra S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11º de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Cuatro Millones Sesenta y Nueve Mil Quinientos (\$ 4.069.500,00), a valores de enero de 1999.

Los inversionistas de la empresa "La Chacra S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1 - Prenda Fija
2 - Hipoteca
3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones

4 - Fianza
5 - Caucción de acciones
6 - Seguro de caucción

Artículo 8º- La firma "La Chacra S.A." deberá mantener en su domicilio legal constituido, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agropecuarias y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N°

1.987/85, a los fines de posibilitar el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 9°- Los inversionistas en la empresa "La Chacra S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, están habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 10°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto se registran por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto-Ley Provincial N° 4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 12°- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 13°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCION M.P. y T. N° 293

La Rioja, 07 de agosto de 2000

Visto: el Expediente Código D 1.1 N° 00089-0-Año 2000, por el que la firma "Nevado Este S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.546/96, solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, correspondiente a su proyecto promovido, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el entonces Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que la modificación de los Cuadros de Inversiones, Fuentes y Usos de Fondos y Financiamiento no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que Asesoría Letrada de Area, en Dictamen N° 64/00, en virtud de los informes rendidos en autos y las atribuciones conferidas por los Artículos 19° de la Ley Nacional 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, estima procedente la modificación propiciada.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.846, de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y las facultades delegadas por el Decreto Provincial N° 673/98,

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto en todos sus términos la Resolución M.P. y T. N° 068/00.

Artículo 2°.- Aprobar la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, correspondientes al proyecto que la firma "Nevado Este S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1.546/96,

los que quedarán redactados conforme a los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Artículo 3°.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.P. y T.

Table with columns for 'CONCEPTO RESCUDO' and 'AÑO 2000'. It lists various financial items like 'TOTAL FUENTES', 'TOTAL USOS', and 'TOTAL INVERSIONES' with corresponding values for the year 2000.

Table with columns for 'DETALLE', 'AÑO 1999', 'AÑO 2000', 'AÑO 2001', 'AÑO 2002', 'AÑO 2003', 'AÑO 2004', 'AÑO 2005', 'AÑO 2006', and 'TOTAL'. It provides a detailed breakdown of financial data across multiple years for various categories.

CONCEPTO	REALIZADO 1999	-6 2000	-5 2001	-4 2002	-3 2003	-2 2004	-1 2005	0 2006	1 2007	2 2008	TOTAL
RECURSOS PROPIOS	131.277	762.859	517.317	166.923	80.836	54.922	15.913	17.453	0	0	1.747.500
Aportes de capital propio											
Diferimientos	393.831	2.288.578	1.551.952	500.770	242.508	164.766	47.739	52.396	0	0	5.242.500
Fondos autogenerados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RECURSOS PRESTADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bancos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	525.108	3.051.437	2.069.269	667.693	323.344	219.688	63.652	69.809	0	0	6.990.000

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 690

La Rioja, 06 de octubre de 1999

Visto: el Expte. D1 - N° 00177-6-99, por el que la empresa "Cultivos Riojanos S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.816/96, solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes de Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondientes a su proyecto promovido, y

Considerando:

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Cultivos Riojanos S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que ha emitido Dictamen Asesoría Letrada del Area.

Que, a través del Decreto N° 673/98, se delega en este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo todo lo relativo al régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021.

Por ello,-

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°- Apruébase la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondientes al proyecto que la firma "Cultivos Riojanos S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1816/96, los que quedarán redactados conforme a los Anexos I, II y III de la presente resolución.

2°- Comunicar la presente a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

ANEXO I

CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS DEL PROYECTO

(Pesos de enero 1996)

	Realizado -10	1999 -9	2000 -8	2001 -7	2002 -6
A) TOTAL FUENTES	1.250.091	244.748	414.265	101.272	116.547
Capital Propio	1.250.091	244.748	414.265	101.272	116.547
Capital Prestado L.P.					
Préstamos de C.P.			0	0	0
Ventas Netas del Ej.					
Saldo del Ej. Anterior					
B-TOTAL USOS	1.250.091	244.748	414.265	101.272	116.547
Activos Fijos	1.197.027	207.111	345.385	18.150	18.150
Activo de Trabajo	53.064	37.637	68.880	83.122	98.397
Costo de lo vendido					
Amort. Prest. de L.P.					
Amort. Prest. De C.P.					
Impuesto Ganancias					
Utilidad en Efect/dividendos					
SALDO A-B	0	0	0	0	0
Amortiz. Incl. Costos					
Saldo Próx. Período	0	0	0	0	0

Cont. Anexo I - Resolución M.D.P. y T. N° 690/99

	2003 -5-	2004 -4-	2005 -3-	2006 -2-	2007 -1-
A) TOTAL FUENTES	176.440	121.548	114.448	18.267	4.518
Capital Propio	176.440	121.548	114.448	18.267	4.518
Capital Prestado L.P.					
Préstamos de C.P.	0	0	0	0	0
Ventas Netas del Ej.					
Saldo del Ej. Anterior					
B-TOTAL USOS	176.440	121.584	114.448	18.267	4.518
Activos Fijos	71.147	0	0	0	0
Activo de Trabajo	105.293	121.584	114.448	18.267	4.518
Costo de lo vendido					
Amort. Prest. de L.P.					
Amort. Prest. De C.P.					
Impuesto Ganancias					
Utilidad en Efct/dividendos					
SALDO A-B	0	0	0	0	0
Amortiz. Incl. Costos					
Saldo Próx. Período	0	0	0	0	0

	2013 5	2014 6	2015 7
A) TOTAL FUENTES	5.524.364	7.144.836	8.207.218
Capital Propio			
Capital Prestado L.P.			
Préstamos de C.P.	1.948.038	2.080.600	2.080.600
Ventas Netas del Ej.	3.576.326	5.064.236	6.126.618
Saldo del Ej. Anterior			
B-TOTAL USOS	472.711	1.029.651	1.082.607
Activos Fijos			
Activo de Trabajo	472.711	490.986	491.511
Costo de lo vendido		26.229	78.660
Amort. Prest. de L.P.		512.436	512.436
Amort. Prest. De C.P.			
Impuesto Ganancias			
Utilidad en Efct/dividendos			
SALDO A-B	5.051.653	6.115.185	7.124.611
Amortiz. Incl. Costos	12.584	11.433	11.433
Saldo Prox. Período	5.064.237	6.126.616	7.136.044

ANEXO II

CUADRO DE INVERSIONES DEL PROYECTO
(Pesos de enero de 1996)

	2008 0	2009 -1-	2010 -2-	2011 -3-	2012 -4-
A) TOTAL FUENTES	350.975	897.349	1.672.087	2.705.862	3.996.217
Capital Propio					
Capital Prestado L.P.					
Préstamos de C.P.	350.975	777.700	1.065.550	1.366.025	1.665.238
Ventas Netas del Ej.	0	119.649	606.537	1.339.837	2.330.979
Saldo del Ej. Anterior					
B-TOTAL USOS	299.859	333.745	347.734	387.466	432.474
Activos Fijos	0	0	0		
Activo de Trabajo	299.859	333.745	347.734	387.466	432.474
Costo de lo vendido					
Amort. Prest. de L.P.					
Amort. Prést. de C.P.					
Impuesto Ganancias					
Utilidad en Efct/dividendos					
SALDO A-B	51.116	563.604	1.324.353	2.318.396	3.563.743
Amortiz. Incl. Costos	68.534	42.934	15.484	12.584	12.584
Saldo Próx. Período	119.650	606.538	1.339.837	2.330.980	3.576.327

DETALLE	Cantidad	\$ Unidad	\$ Total	Realiz.	1999 -9
Capital Fundiario					
Tierra	206	675,58	139.169	139.169	
Mejoras Extraordinarias					
Limpieza y nivelación	206	499,41	102.878	102.878	
Compactación de calles int.	5	3.000	15.000		15.000
			0		0
Mejoras Ordinarias					
Alambrado y agrimensura	4.430	5,194	23.009	23.009	
Galpones	1.200	144,33	173.196	153.196	20.000
Viviendas/oficinas	100	300	30.000		30.000
Dirección Técnica			45.000		15.000
Plantines y vivero	111.122	1,5	166.683	48.000	30.000
Tutores	0		0		
Implante	111.122	0,5	55.561		13.890
Cortinas de viento	13.500	3	40.500		10.125
Perforaciones	2	67.000	134.000		61.700
Tableros y Bombas	2	18.000	36.000		18.000
Electrificación de Pozos	2	15.000	30.000		13.187
Equipo de Riego llave en mano	200	1.500	300.000		300.000
SUBTOTAL			1.290.997	844.439	163.015
Capital de explotación					
Tractores de 80 Hp	1	24.080	24.080	24.080	
Tractores de 60 Hp	3	15.000	45.000		
Tractores de 30 HP	3	9.000	27.000		
Pulverizadora	2	16.317	32.634	32.634	
Rastra de disco	1	4.000	4.000	4.000	
Excavadora	0	0	0		
Acoplados chatos p/bins	4	2.300	9.200		
Bins p/180 kg fruta	20	100	2.000		
Desmalezadora	1	3.100	3.100		3.100
Máquinas varias	1		15.000	14.649	351
Lote de herramientas	Goblal		4.000		4.000
Acoplados 3 TN	3	2.800	8.400	2.800	
Vehicle Pick Up	1	24.792	24.792	24.792	
Radio VHF	4	350	1.400		700
Muebles y útiles de Oficina	Global	3.000	3.000	1.800	
SUBTOTAL			203.606	104.755	8.151
IVA Bienes de Uso 21 %			283.421	168.885	35.945
Otros Activos					
Puesta en marcha Organización empresa Imprevistos	Global	CW/DP	78.947	78.947	

Subtotal			78.947	78.947	
Total Activo Fijo		0	1.856.971	1.197.026	207.111
Capital de Trabajo			705.211	53.065	37.637
Total de Inversiones			2.562.182	1.250.091	244.748

DETALLE	2000 -8	2001 -7	2002 -6	2003 -5	2004 -4
Capital Fundiario					
Tierra					
Mejoras Extraordinarias					
Limpieza y nivelación					
Compactación de calles int.					
Mejoras Ordinarias					
Alambrado y agrimensura					
Galpones					
Viviendas/oficinas		15.000			
Dirección Técnica	15.000				
Plantines y vivero	88.683				
Tutores					
Implante	41.671				
Cortinas de viento	30.375				
Perforaciones	72.300				
Tableros y Bombas	14.700				
Electrificación de Pozos	5.813				
Equipo de Riego llave en mano					
SUBTOTAL	268.542	15.000			
Capital de explotación					
Tractores de 80 Hp					
Tractores de 60 Hp	15.000		15.000	15.000	
Tractores de 30 HP				27.000	
Pulverizadora					
Rastra de disco				9.200	
Excavadora				2.000	
Acoplados chatos p/bins					
Bins p/180 kg fruta					
Desmalezadora					
Máquinas varias				5.600	
Lote de herramientas					
Acoplados 3 TN					
Vehic Pick Up					
Radio VHF	700				
Muebles y útiles de Oficina	1.200				
SUBTOTAL	16.900		15.000	58.800	
IVA Bienes de Uso 21 %	59.943	3.150	3.150	12.348	
Otros Activos					
Puesta en marcha					
Organización empresa					
Imprevistos					
Subtotal					
Total Activo Fijo	345.385	18.150	18.150	71.148	
Capital de Trabajo	68.880	863.122	98.397	105.293	121.584
Total de Inversiones	414.265	101.272	116.547	176.441	121.584

DETALLE	2005 -3	2006 -2	2007 -1	2008 0	2009 1
Capital Fundiario					
Tierra					
Mejoras Extraordinarias					
Limpieza y nivelación					
Compactación de calles int.					
Mejoras Ordinarias					
Alambrado y agrimensura					
Galpones					
Viviendas/oficinas					
Dirección Técnica					
Plantines y vivero					
Tutores					
Implante					
Cortinas de viento					
Perforaciones					
Tableros y Bombas					
Electrificación de Pozos					
Equipo de Riego llave en mano					
SUBTOTAL					
Capital de explotación					
Tractores de 80 Hp					
Tractores de 60 Hp					
Tractores de 30 HP					
Pulverizadora					
Rastra de disco					
Excavadora					
Acoplados chatos p/bins					
Bins p/180 kg fruta					
Desmalezadora					
Máquinas varias					
Lote de herramientas					
Acoplados 3 TN					
Vehic Pick Up					
Radio VHF					
Muebles y útiles de Oficina					
SUBTOTAL					

IVA Bienes de Uso 21 %				
Otros Activos				
Puesta en marcha				
Organización empresa				
Imprevistos				
Subtotal				
Total Activo Fijo				
Capital de Trabajo	114.448	18.267	4.518	
Total de Inversiones	114.448	18.267	4.518	

ANEXO III

**CUADRO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO
(Pesos de enero de 1996)**

	Realizado -9	1999 A realizar	2000 -8	2001 -7	2002 -6
Recursos Propios					
Aportes de Capital	312.523	61.187	103.566	25.318	29.137
Nacional/Extranjero					
Diferido	937.568	66.008	310.699	75.954	87.410
Diferimientos		117.553			
F. Autogenerados					
Totales	1.260.091	244.748	414.266	101.272	116.547
Total Acumulado	1.260.091	1.494.839	1.909.104	2.010.376	2.126.923
Total Planilla de inversiones	1.260.091	244.748	414.266	101.272	116.547
Total Acumulado planilla de inversión	1.260.091	1.494.839	1.909.104	2.010.376	2.126.923

	2003 -5	2004 -4	2005 -3	2006 -2	2007 -1
Recursos Propios					
Aportes de Capital	44.110	30.396	28.612	4.567	1.130
Nacional/Extranjero					
Diferido	132.330	91.188	85.836	13.701	3.389
Diferimientos					
F. Autogenerados					
Totales	176.440	121.584	114.448	18.268	4.519
Total Acumulado	2.303.363	2.424.947	2.539.395	2.567.863	2.562.182
Total Planillas de inversiones	176.440	121.584	114.448	18.268	4.519
Total Acumulado planilla de inversión	2.303.363	2.424.947	2.539.395	2.567.863	2.562.182

	Total	
Recursos Propios		
Aportes de Capital	0	640.546
Nacional/Extranjero		1.003.576
Diferido	0	918.060
Diferimientos		
F. Autogenerados		
Totales	0	
Total Acumulado	2.562.182	2.562.182
Total Planillas de inversiones	0	
Total Acumulado planilla de inversión	2.562.182	

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 694

La Rioja, 20 de agosto de 1998

Visto: la presentación efectuada por la empresa "Dunell S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.187/95 en la que solicita modificación de la Resolución M.D.P. y T. N° 575/97 - Anexos I, II y III - por los que se aprueban los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, correspondiente a su proyecto, y

Considerando:

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 967

La Rioja, 28 de octubre de 1998

Visto: la presentación efectuada por la empresa "Agrinsa - Agro Industrial S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 1.293/93, 193/93 y 1.834/92 modificados por Decreto N° 1.315/96, en la que solicita la modificación de los cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondiente a su proyecto, y

Considerando:

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96 establece que el otorgamiento para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Agrinsa - Agro Industrial S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que, a través del Decreto N° 1.733/96, se faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a resolver las modificaciones de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, previa evaluación e informe de la Dirección General de Promoción Económica.

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y
TURISMO
RESUELVE:**

1°- Apruébase la modificación de Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversión y Financiamiento correspondiente al proyecto que la firma "Agrinsa - Agro Industrial S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 1.293/93, 193/93 y 1.834/92 modificados por Decreto N° 1.315/96, los que quedarán redactados, conforme a los Anexos I, II, II (bis) y III de la presente resolución.

2°- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

ANEXO I**Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos del Proyecto**

	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal
	-8 a -3	-2	-1	0	1
	A1 31/03/98	04/98- 03/99	04/99- 03/00	04/00- 03/01	04/01- 03/02
	(\$)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)
A) Total Fuentes	11.589.126	2.764.174	337.704	767.904	1.424.947
Capital Propio	11.557.126	2.621.674	17.754	14.604	12.847
Ventas del Ejercicio	32.000	142.500	319.950	753.300	1.412.100
Saldo Ejercicio Anterior	0	0	0	0	0
B) Total Usos	14.076.362	3.234.539	736.443	1.177.893	1.756.780
Activo Fijo	7.559.394	364.478	12.744	12.744	12.744
Activo de Trabajo	3.997.732	2.257.196	5.010	1.860	103
Impuestos	0	0	0	0	0
Costo Anual	2.519.236	612.865	718.689	1.163.289	1.743.933
Saldo (A)-(B)	(2.487.236)	(470.365)	(398.739)	(409.989)	(331.833)
Más:					
Amortizaciones	2.487.236	470.365	398.739	409.989	331.833

incl. en costos					
Saldo próximo ejercicio	0	0	0	0	0

	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal
	2	3	4	5	6
	04/02- 03/03	04/03- 03/04	04/04- 03/06	04/05- 03/06	04/06- 03/07
	(\$)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)
A) Total Fuentes	2.215.350	3.191.445	4.506.528	6.081.686	7.727.456
Capital Propio	0	0	0	0	0
Ventas del Ejercicio	2.215.350	2.891.250	3.675.000	4.387.500	4.875.000
Saldo Ejercicio Anterior	0	300.195	831.528	1.694.186	2.852.456
B) Total Usos	2.244.392	2.678.080	3.127.238	3.537.170	3.826.447
Activo Fijo	0	0	0	0	0
Activo de Trabajo	0	0	0	0	0
Impuestos	0	53.292	136.940	212.583	262.138
Costo Anual	2.244.392	2.624.788	2.990.298	3.324.587	3.564.309
Saldo (A)-(B)	(29.042)	513.365	1.379.290	2.544.516	3.901.009
Más:					
Amortizaciones incl. en costos	329.237	318.163	314.896	307.940	307.940
Saldo próximo ejercicio	300.195	831.528	1.694.186	2.852.456	4.208.949

	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal
	7	8	9	10	11
	A1 04/07- 03/08	04/08- 03/09	04/09- 03/10	04/10- 03/11	04/11- 03/12
	(\$)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)
A) Total Fuentes	9.346.449	10.919.235	12.391.269	13.853.850	15.305.252
Capital Propio	0	0	0	0	0
Ventas del Ejercicio	5.137.500	5.250.000	5.250.000	5.250.000	5.250.000
Saldo Ejercicio Anterior	4.208.949	5.669.235	7.141.269	8.603.850	10.066.252
B) Total Usos	3.985.154	3.929.775	3.907.970	3.833.014	3.871.054
Activo Fijo	0	0	0	0	0
Activo de Trabajo	0	0	0	0	0
Impuestos	288.087	330.056	335.507	340.496	344.737
Costo Anual	3.697.067	3.599.719	3.572.463	3.547.518	3.526.317
Saldo (A)-(B)	5.361.295	6.989.460	8.433.239	9.965.836	11.434.198
Más:					
Amortizaciones incl. en costos	307.940	151.799	120.561	89.416	68.215
Saldo próximo ejercicio	5.669.235	7.141.259	8.603.850	10.055.252	11.502.413

	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal	Período Fiscal
	12	13	14	15	16
	04/12- 03/13	04/13- 03/14	04/14- 03/15	04/15- 03/16	04/16- 03/17
	(\$)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)
A) Total Fuentes	16.752.413	18.196.536	19.839.794	21.082.792	22.524.665
Capital Propio	0	0	0	0	0
Ventas del Ejercicio	5.250.000	5.250.000	5.250.000	5.250.000	5.250.000
Saldo Ejercicio Anterior	11.502.413	12.946.536	14.389.794	15.832.792	17.274.665
B) Total Usos	3.858.900	3.855.439	3.854.401	3.849.901	3.849.901
Activo Fijo	0	0	0	0	0
Activo de Trabajo	0	0	0	0	0
Impuestos	347.775	348.640	348.900	350.025	350.025
Costo Anual	3.511.125	3.506.799	3.505.501	3.499.876	3.499.876
Saldo (A)-(B)	12.893.513	14.341.097	15.785.393	17.232.891	18.674.764
Más:					
Amortizaciones incl. en costos	53.023	48.697	47.399	41.774	41.774
Saldo próximo ejercicio	12.946.536	14.389.794	15.832.792	17.274.665	18.716.538

ANEXO II - Resolución M.D.P. y T. N° 967/98**Cuadro de Inversiones del Proyecto**

	Período Fiscal -8 a -3 Al 31/03/98 (\$)	Período Fiscal -2 04/98-03/99 (\$/Año)	Período Fiscal -1 04/99-03/00 (\$/Año)	Período Fiscal 0 04/00-03/01 (\$/Año)	Período Fiscal 1 04/01-03/02 (\$/Año)	Total (\$)
1- Capital Fundiario						
1.1-Tierra	291.437					291.437
1.1.1- Compra Campo						
1.2- Mejoras Extraordinarias	544.221					544.221
1.2.1- Desmonte y Nivelación	294.143					294.143
1.2.2- Canales de Drenaje	25.140					25.140
1.3-Mejoras Ordinarias	150.247					150.247
1.3.1- Alambrados	215.485					215.485
1.3.2- Casa Habitación	965.597					965.597
1.3.3- Galpón Múltiple	16.107					16.107
1.3.4- Plantines	69.716	7.080				76.796
1.3.5- Semillas	295.932	118.000				413.932
1.3.6- Cortinas Forestales	392.076	141.600				533.676
1.3.7- Perforaciones	96.594	35.400				131.944
1.3.8- Bombas y Tableros	2.346.161					2.346.161
1.3.9- Líneas de Transp. Eléctrico	128.727					128.727
1.3.10- Equipo de Riego	177.248	23.600				200.848
1.3.11- Cortinas Artificiales						
1.3.12- Construcciones diversas						
Sub-total	6.044.831	325.680	0	0	0	6.079.074
2- Capital de Explotación						
2.1- Tractores	101.408					0
2.2- Implem. Agrícolas y Herramientas	65.220					65.220
2.3- Vehículos de Transporte	92.440					92.440
2.4- Utilitarios p/ el Campo	19.340					19.340
2.5- Muebles, Utiles y Eq. Computación	22.492					22.492
2.6- Sistemas de Comunicación	17.199					17.199
2.7- Estación Meteorológica	13.761					13.761
2.8- Equipos Especiales	10.797					10.797
Sub-total	342.657	0	0	0	0	342.657
3- Otros Activos						
3.1- Organización de la Empresa	483.800					483.800
3.2- Investig. Estudios y Desarrollo	47.200	11.800	11.800	11.800	11.800	94.400
3.3- Gastos Puesta en Marcha	429.984	26.998	944	944	944	429.984
3.4- Imprevistos	210.922					240.752
Sub-total	1.171.906	38.798	12.744	12.744	12.744	1.248.936
Total Inversión Activo Fijo	7.559.394	364.478	12.744	12.744	12.744	1.248.936
Capital de Trabajo	3.997.732	2.257.196	5.010	1.860	103	6.261.901
Total de Inversiones	11.557.126	2.621.674	17.754	14.604	12.847	14.224.005

ANEXO II (BIS)**Cuadro de Inversiones del Proyecto (Capital de Trabajo)**

	Período Fiscal -8 a -3 Al 31/03/98 (\$)	Período Fiscal -2 04/98-03/99 (\$/Año)	Período Fiscal -1 04/99-03/00 (\$/Año)	Período Fiscal 0 04/00-03/01 (\$/Año)	Período Fiscal 1 04/01-03/02 (\$/Año)	Total (\$)
1-Costos Anuales	6.516.968	1.450.061	1.478.699	1.680.149	1.894.036	13.019.913
2- Disp. Mínima y Stock Ins.	0	0	0	0	0	0
3- Constitución Fondo Cap. de trabajo	0	2.250.000	0	0	0	2.250.000

Sub-total	6.516.968	3.700.061	1.478.699	1.680.149	1.894.036	15.269.913
Menos:						
4- Amortizaciones						
4.1- Incluida en Costos Operativos	0	0	0	0	0	0
4.2- Incluida en Costos Indirectos	2.487.236	470.365	398.739	409.989	331.833	4.098.162
5- Ingresos por Ventas	32.000	142.500	319.950	753.300	1.412.100	2.659.850
6- Utilización Fondo Cap. de Trabajo	0	830.000	755.000	515.000	150.000	2.250.000
Subt-total	2.619.236	1.442.865	1.473.689	1.678.289	1.893.933	9.008.012
Total Capital de Trabajo	3.997.732	2.257.196	5.010	1.860	103	6.261.901

ANEXO III**Cuadro de Financiamiento del Proyecto**

	Período Fiscal -8 a -3 Al 31/03/98 (\$)	Período Fiscal -2 04/98-03/99 (\$/Año)	Período Fiscal -1 04/99-03/00 (\$/Año)	Período Fiscal 0 04/00-03/01 (\$/Año)	Período Fiscal 1 04/01-03/02 (\$/Año)	Total (\$)
Recursos Propios						
Aportes de Capital Nacional/Extranjero	2.889.282	655.418	4.438	3.651	3.212	3.556.001
Diferimientos e Inversores	8.667.844	1.966.256	13.316	10.953	9.635	10.668.004
Fondos Autogenerados	0	0	0	0	0	0
Totales	11.557.126	2.621.674	17.754	14.604	12.847	14.224.005

RESOLUCION M.D. P. y T. N° 580

La Rioja, 10 de julio de 1998

Visto: El Expte. Cód. D1-00144-9-98, en el que la empresa "Federada Riojana S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.547/96, en la que solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondiente a su proyecto promovido, y

Considerando:

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Federada Riojana S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que a través del Decreto N° 1.733/96 se faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a resolver las modificaciones de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, previa evaluación e informe de la Dirección General de Promoción Económica.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y
TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Apruébase la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos de Inversiones, Financiamiento correspondientes al proyecto que la firma "Federada Riojana S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1.547/96, los que quedarán redactados conforme a los Anexos I y II de la presente resolución.

2°.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS

DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8
(A) TOTAL FUENTES								
CAPITAL PROPIO	138572	1136288	1156288	233713	68928	54420	0	0
CAPITAL PRESTAMO LARGO P.	20000	79800	39000	20000	245100	303500	979400	0
PRESTAMOS CP								
VENTAS NETAS								
OTROS INGRESOS								
SALDO DEL EJERCICIO ANT.		20000	20000	58600	119400	127760	182698	341232
(B) TOTAL DE USOS								
ACTIVOS FIJOS	115113	847776	728269	233713	58298	54420	384108	3854408
ACTIVO DE TRABAJO	224589	192482	423687	60945	203977	305814	80000	585408
ITEM 10	861	58951	115789	60945		80000	80000	80000
ITEM 9.2								
RETRIB. DIREC. Y SINDICO								
(C) SALDO (A) (B)	19339	38851	428188	53157	87223	105432	280989	867278
MAS AMORT. INCL. EN COSTOS	15738	15738	15738	60243	60243	60243	60243	60243
ITEM 8.1	180	20000	20000	118460	127768	105895	341232	710488
SALDO PARA EL PROXIMO EJER.								

DESCRIPCION	9	10	11	12	13	14	15	16	17
(A) TOTAL FUENTES									
CAPITAL PROPIO									
CAPITAL PRESTAMO LARGO P.									
PRESTAMOS CP	907800	1059400	1190000	1286000	1358000	1380000	1380000	1380000	1380000
VENTAS NETAS									
OTROS INGRESOS									
SALDO DEL EJERCICIO ANT.	710488	1826247	2582451	2582451	3384201	2484472	5226258	6159128	7090207
(B) TOTAL USOS									
ACTIVOS FIJOS	400246	411001	422820	433382	434145	423490	428701	419287	413865
ACTIVO DE TRABAJO	80000	80000	80000	80000	80000	80000	80000	80000	80000
RETRIB. DIREC. Y SINDICO									
(C) SALDO (A) (B)	1138021	1792854	2507427	3137118	4238055	5172022	6109345	7048837	7987124
MAS AMORT. INCL. EN COSTOS	57413	57413	57033	57033	56418	51226	48570	41370	35123
ITEM 8.1	1182451	1826247	2582451	2582451	3384201	4234471	5226258	6159128	7090207
SALDO PARA EL PROXIMO EJER.									

DESCRIPCION	18	19	20	21	22
(A) TOTAL FUENTES					
CAPITAL PROPIO					
CAPITAL PRESTAMO LARGO P.					
PRESTAMOS CP	1380000	1380000	1380000	1380000	1380000
VENTAS NETAS					
OTROS INGRESOS					
SALDO DEL EJERCICIO ANT.	8022477	8854879	9887286	10819883	11782105
(B) TOTAL USOS					
ACTIVO DE TRABAJO					
COSTO ANUAL	408221	408141	408141	407981	407832
RETRIB. DIREC. Y SINDICO	80000	80000	80000	80000	80000
(C) SALDO (A) (B)	8824155	9856737	10788145	11721732	12654273
MAS AMORT. INCL. EN COSTOS	30723	30543	30546	30373	30248
SALDO PARA EL PROXIMO EJER.	8854878	9887286	10819883	11752105	12654521

DESCRIPCION	ANO 1	ANO 2	ANO 3	ANO 4	ANO 5	ANO 6	ANO 7
11.3 CAPITAL PROPIO (EN \$)							
APORTES GENUINOS	34643	282587	288766	59607	14731	13805	0
CONDUCCIONES							
DIFERIMIENTO	103929	847701	866300	175206	44194	40815	0
PRIMERA ETAPA	103929	847701	80862	44183	44194	40815	0
SEGUNDA ETAPA	0	0	785680	131040	0	0	0
TERCERA ETAPA							
TOTAL	138572	1130268	1156066	243713	68926	54420	0

INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	TOTAL A REAL	TOTAL	TOTAL
1-CAPITAL FUNDIARIO			
A-TIERRA	27000	27000	27000
B-MEJORAS EXTRAORDINARIAS	254800	254800	254800
C-MEJORAS ORDINARIAS	987197	987197	987197
sub total	1268997	1268997	1268997
2-CAPITAL DE EXPORTACION			
D-VIVO	0	0	0
E-ANIMADO	436500	436500	436500
subtotal	436500	436500	436500
3-OTROS ACTIVOS ASIMILABLES			
ORGANIZACION DE LA EMPRESA	35824	35824	35824
INVESTIGACION Y ESTUDIO	23483	23483	23483
GASTOS DE PUESTA EN MARCHA	23483	23483	23483
OTROS	0	0	0
Subtotal	82790	82790	82790
E-INVERS. EN ACTIVOS DE TRABAJO	982678	982678	982678
TOTAL GENERAL	2770965	2770965	2770965

INVERSIONES EN EL PROYECTO

INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	REALIZADA	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7-15
1-CAPITAL FUNDIARIO								
A-TIERRA		5000	22000	0	0	0	0	0
B-MEJORAS EXTRAORDINARIAS	0	78400	134400	42000	0	0	0	0
C-MEJORAS ORDINARIAS	0	15713	450285	521200	0	0	0	0
sub total	0	89113	606685	563200	0	0	0	0
2-CAPITAL DE EXPORTACION								
D-VIVO		0	0	0	0	0	0	0
E-ANIMADO	0	10000	284300	162200	0	0	0	0
subtotal	0	10000	284300	162200	0	0	0	0
3-OTROS ACTIVOS ASIMILABLES								
ORGANIZACION DE LA EMPRESA		1714	34110	0	0	0	0	0
INVESTIGACION Y ESTUDIO	0	2143	21341	0	0	0	0	0
GASTOS DE PUESTA EN MARCHA	0	2143	21341	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal	0	5999	76792	0	0	0	0	0
E-INVERS. EN ACTIVOS DE TRABAJO		23459	182249	429667	233713	58928	54420	0
TOTAL GENERAL		138572	1130269	1155066	233713	58928	54420	0

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 689

La Rioja, 20 de agosto de 1998

Visto: la presentación efectuada por la empresa "Cerro Plateado S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.769/93, en la que solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e Inversiones correspondiente a su proyecto promovido; y-

Considerando:

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Cerro Plateado S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que, a través del Decreto N° 1.733/96, se faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a resolver las modificaciones de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e

RESOLUCIONES AÑO 1996

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 669

La Rioja, 16 de diciembre de 1996

Visto: La presentación efectuada por la empresa "Nevado del Famatina S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 371/95, en la que solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e Inversiones correspondientes a su proyecto promovido; y

Considerando:

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Nevado del Famatina S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que, a través del Decreto N° 1.733/96, se faculta al Ministerio de Desarrollo de la Promoción y Turismo a resolver las modificaciones de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e Inversiones, previa evaluación e informe de la Dirección General de Promoción Económica.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1°- Apruébase la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e Inversiones correspondientes al proyecto que la firma "Nevado del Famatina S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 371/95, los que quedarán redactados conforme a los Anexos I y II de la presente resolución.

2°- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

A N E X O I
PLANILLA DE FUENTES Y USOS DE FONDOS
(En pesos de diciembre de 1996)

RUBROS	AÑO-8 1995	AÑO-7 1996	AÑO-6 1997	AÑO-5 1998	AÑO-4 1999	AÑO-3 2000	AÑO-2 2001	AÑO-1 2002	AÑO-0 2003
CAPITAL PROPIO	320.000	1.990.000	2.460.000	12.000	1.000	4.000	10.000	2.990	0
CREDITOS	142.000	0	0	0	0	62.000	187.000	487.000	0
VTAS. DEL EJERC.	0	0	0	0	0	0	0	0	82.400
SLDO. EJ. ANTERIOR	0	403	239	1.434	1.221	1.475	1.111	100.861	361.320
TOTAL FUENTES	462.000	1.990.403	2.460.239	13.434	2.221	67.475	198.111	510.859	413.720
ACTIVOS FIJOS	328.611	943.853	971.923	591.065	143.369	28.071	19.485	4.459	0
ACT. DE TRAB.	131.990	1.044.511	1.588.362	-588.352	-142.643	-24.107	-9.435	0	0
IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	23.589
AMORT. CREDITOS	0	142.000	0	0	0	0	0	0	0
COSTO ANUAL	65.267	100.133	138.100	172.367	172.367	200.767	234.567	202.447	354.472
TOTAL USOS	526.664	2.080.297	2.596.965	184.580	173.113	213.731	244.617	308.906	378.061
SALDO(FTES-USOS)	-84.864	-89.894	-138.866	-171.146	-170.892	-146.256	-46.506	203.953	35.659
MAS AMOTIZAC.	65.267	100.133	138.100	172.367	172.367	147.367	147.367	147.367	147.367
SDO. PROX. EJERC.	403	239	1.434	1.221	1.475	1.111	100.861	361.320	183.826

// -3-

A N E X O I
PLANILLA DE FUENTES Y USOS DE FONDOS (Decreto 371/95)
(En pesos de diciembre de 1996)

RUBROS	AÑO-1 2004	AÑO-2 2005	AÑO-3 2006	AÑO-4 2007	AÑO-5 2008	AÑO-6 2009	AÑO-7 2010	AÑO-8 2011	AÑO-9 2012
CAPITAL PROPIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CREDITOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VTAS. DEL EJERC.	187.200	805.800	833.200	1.107.600	1.529.800	1.856.400	2.047.800	2.184.000	2.184.000
SLDO. EJ. ANTERIOR	183.026	5.741	52.737	1.790	21.855	219.058	743.861	1.426.064	2.468.467
TOTAL FUENTES	370.226	811.341	885.937	1.109.390	1.550.855	2.075.458	2.818.661	3.610.064	4.652.467
ACTIVOS FIJOS									
ACT. DE TRAB.									
IMPUESTOS	124.864	240.013	329.694	392.506	421.280	421.280	426.280	431.280	436.280
AMORT. CREDITOS	0	0	0	0	200.000	200.000	256.000	0	0
COSTO ANUAL	371.368	428.758	647.420	786.446	779.734	779.734	763.067	746.400	729.734
TOTAL USOS	496.252	668.771	977.114	1.158.952	1.401.014	1.401.014	1.445.347	1.177.680	1.166.014
SALDO(FTES-USOS)	-126.026	-57.430	-91.177	-49.562	149.841	674.444	1.373.314	2.432.384	3.486.453
MAS AMOTIZAC.	181.767	110.167	92.967	71.417	69.417	68.417	52.750	36.083	19.417
SDO. PROX. EJERC.	5.741	52.737	1.790	21.855	219.058	743.861	1.426.064	2.468.467	3.505.870

A N E X O I
PLANILLA DE FUENTES Y USOS DE FONDOS (Decreto 371/95)
(En pesos de diciembre de 1996)

RUBROS	AÑO-10 2013	AÑO-11 2014	AÑO-12 2015	AÑO-13 2016	AÑO-14 2017	AÑO-15 2018	AÑO-16 2019	AÑO-17 2020
CAPITAL PROPIO	0	0	0	0	0	0	0	0
CREDITOS	0	0	0	0	0	0	0	0
VTAS. DEL EJERC.	2.184.000	2.184.000	2.184.000	2.184.000	2.184.000	2.184.000	2.184.000	2.184.000
SLDO. EJ. ANTERIOR	3.505.870	4.538.273	5.570.676	6.603.079	7.635.482	8.667.885	9.700.288	10.732.691
TOTAL FUENTES	5.689.870	6.722.273	7.754.676	8.787.079	9.819.482	10.851.885	11.884.288	12.916.691
ACTIVOS FIJOS								
ACT. DE TRAB.								
IMPUESTOS	441.280	441.280	441.280	441.280	441.280	441.280	441.280	441.280
AMORT. CREDITOS	0	0	0	0	0	0	0	0
COSTO ANUAL	713.067	713.067	713.067	713.067	713.067	713.067	713.067	713.067
TOTAL USOS	1.154.347	1.154.347	1.154.347	1.154.347	1.154.347	1.154.347	1.154.347	1.154.347
SALDO(FTES-USOS)	4.535.523	5.567.926	6.600.329	7.632.732	8.665.135	9.697.538	10.729.941	11.762.344
MAS AMOTIZAC.	2.750	2.750	2.750	2.750	2.750	2.750	2.750	2.750
SDO. PROX. EJERC.	4.538.273	5.570.676	6.603.079	7.635.482	8.667.885	9.700.288	10.732.691	11.765.094

11-0-

A N E X O II
PLAN DE INVERSIONES (Decreto Nº 371/95)
 (En pesos de diciembre de 1996)

DETALLE	TOTAL	AÑO-6 1995	AÑO-7 1996	AÑO-8 1997	AÑO-5 1998	AÑO-4 1999	AÑO-3 2000	AÑO-2 2001	AÑO-1 2002	AÑO-0 2003
CAPITAL FUNDIARIO										
TIERRA	60.000	60.000								
MEJORAS EXTRAORDINARIAS DESM. Y EMPARCAMIENTO	150.000	37.500	112.500							
MEJORAS ORDINARIAS										
ALAMBADO	30.000				30.000					
CASA HABITACION	50.000			50.000						
GALPONES	30.000				30.000					
VIVERO DE OLIV. ANANCO	0									
PLANTAS DE OLIVO	561.660		140.400	280.800	140.400					
CORTINAS FORESTALES	40.000		10.000	10.000	20.000					
PERFORACIONES	180.000			60.000	60.000		60.000			
BOMBA Y TABLEROS	180.000			60.000	50.000		50.000			
LINCA DE ALTA TENSION	60.000			30.000	30.000					
EQUI. DE RIEGO GATED	600.000		206.600	244.000	150.000					
SUBTOTAL	1.921.600	97.500	488.900	734.800	510.400	110.000	0	0	0	0
CAPITAL DE EXPLOTACION										
TRACTORES	64.000	32.000		32.000						
TALLER MANTENIMIENTO	10.000		10.000							
IMPLEM. AGRIC. Y HERR.	17.500	4.000	6.000	7.500						
VEHICULOS UTILITARIOS	28.000			28.000						
SUBTOTAL	119.500	36.000	16.000	67.500	0	0	0	0	0	0
OTROS ACTIVOS										
ORG. DE LA EMPRESA	50.000	50.000								
GASTOS PUESTA EN M.	15.000	15.000								
IMPREVISTOS	355.556	71.111	58.753	69.623	70.665	33.389	28.071	19.465	4.458	
SUBTOTAL	480.556	196.111	58.753	69.623	70.665	33.389	28.071	19.465	4.458	0
TOTAL INV. ACT. FIJO	2.521.656	329.611	545.653	871.923	581.065	143.389	28.071	19.465	4.458	0
ACTIVO TRABAJO	2.278.342	131.886	1.304.511	1.586.882	(588.852)	(142.643)	(24.107)	(9.435)	0	0
TOTAL	4.799.998	461.597	1.848.164	2.458.805	12.213	746	3.964	10.050	4.458	0

DETALLES	TOTAL	AÑO-8 1995	AÑO-7 1996	AÑO-6 1997	AÑO-5 1998	AÑO-4 1999	AÑO-3 2000	AÑO-2 2001	AÑO-1 2002	AÑO-0 2003
Capital de trabajo	1.928.634	75.597	145.943	216.290	296.636	281.386	288.874	303.851	330.056	0
Cultivo de olivo	62.790	0	8.970	8.970	8.970	8.970	8.970	8.970	8.970	0
Mano de obra indirecta	121.754	5.079	9.458	14.137	18.616	18.616	18.616	18.616	18.616	0
Conservación y Mejoras	25.830	1.920	2.400	3.585	3.585	3.585	3.585	3.585	3.585	0
Conservación Cap. Explotación	102.000	6.000	9.000	12.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	0
Combustibles y lubricantes	110.000	8.000	12.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	0
Gs. Gales Indirectos	85.000	5.000	7.500	10.000	12.500	12.500	12.500	12.500	12.500	0
Comunicaciones	104.000	8.000	9.000	10.000	12.500	12.500	12.500	12.500	12.500	0
Gastos de viaje	157.000	12.000	15.000	20.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	0
Gs. Gales de Administrac.	43.104	0	0	0	0	0	1.248	3.744	8.112	0
Asesoramiento técnico	128.000	0	51.200	38.400	25.600	12.800	0	0	0	0
Gs. de comercialización	10.430	5.390	2.540	2.500	0	0	0	0	0	0
Impuesto a los Activos	2.248.000	0	1.024.000	1.224.000	0	0	0	0	0	0
Disp. Min. y stock ins.	(655.200)	0	0	0	0	(62.400)	(187.200)	(405.600)	0	0
Constitución fondo capital de trabajo	2.248.000	0	0	0	0	(560.000)	(375.000)	(263.000)	(55.741)	0
Ingresos por ventas	2.278.342	131.886	1.304.511	1.586.882	(588.852)	(142.643)	(24.107)	(9.435)	0	0
Utilización fondo Capital de Trabajo	4.799.998	461.597	1.848.164	2.458.805	12.213	746	3.964	10.050	4.458	0
Subtotal	4.799.998	461.597	1.848.164	2.458.805	12.213	746	3.964	10.050	4.458	0
TOTAL	4.799.998	461.597	1.848.164	2.458.805	12.213	746	3.964	10.050	4.458	0

ES FOI